

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC/248/2018.

ACTORA: JOSEFINA CORTÉS
SALINAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE SANTA CATARINA JUQUILA,
OAXACA.

TERCEROS INTERESADOS:
FRANCISCO ZÁRATE PACHECO Y
PARTIDO DEL TRABAJO

MAGISTRADO PONENTE: MAESTRO
RAYMUNDO WILFRIDO LÓPEZ
VÁSQUEZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** MIGUEL ÁNGEL ORTEGA
MARTÍNEZ.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

Con esta fecha, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano al rubro indicado, promovido por Josefina Cortés Salinas, por su propio derecho en forma individual y ostentándose como ciudadana indígena del municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca; a fin de controvertir la expedición de la constancia de mayoría y validez por el Consejo Municipal Electoral de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, a favor de la planilla encabezada por el ciudadano Francisco Zárate Pacheco, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia”.

1. Antecedentes.

De los hechos narrados en el escrito de demanda, de las constancias que obran en autos y de las herramientas informáticas al

alcance de este Tribunal, se advierten los siguientes antecedentes del caso.

1.1. Registro de candidatura.

El veinte de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018¹, por el que se registraron de manera supletoria entre otras, las candidaturas de las concejalías a los Ayuntamientos, para el proceso electoral 2017-2018. En donde el ciudadano Francisco Zárate Pacheco fue registrado como candidato a primer concejal propietario de la planilla postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, del Municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca.

1.2. Cómputo Municipal.

En el cómputo municipal referente a la elección de concejales de Santa Catarina Juquila, la coalición “Juntos Haremos Historia” obtuvo el triunfo con un total de cuatro mil trescientos treinta y ocho votos (4338), por lo que el Consejo Municipal Electoral responsable, expidió la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por dicha coalición, la cual encabeza el ciudadano Francisco Zárate Pacheco.²

1.3. Desistimientos

Mediante escrito de veintiséis de julio del año en curso, presentado ante la oficialía de partes de este propio órgano jurisdiccional el treinta de julio siguiente, la actora Josefina Cortés Salinas manifestó su intención de desistirse del presente medio impugnativo, y mediante proveído de uno de agosto del año en curso, el Magistrado Instructor señaló fecha y hora para que la recurrente compareciera a ratificar el referido escrito de desistimiento.

¹ El cual es visible en la página Oficial del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el siguiente vínculo de internet: <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/4%20B%20Lista%20Nombres%2024-04-2018.pdf>

² Información que se obtiene de la página oficial del referido Instituto Electoral Local, en el vínculo siguiente: http://ieepco.org.mx/publicado_computo/concejales.html

1.4. Ratificación.

Mediante diligencia formal celebrada el ocho de agosto de la presente anualidad, la actora compareció debidamente identificada y sabedora de las consecuencias jurídicas respectivas, ratificó el contenido y firma del escrito referido en el apartado anterior.

2. Competencia.

En términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV inciso c) numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 apartado 3 de la Ley General de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales; 25 apartado D y 114 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 102 y 107 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación en el Estado de Oaxaca³; y 12 fracción IV del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional, este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

En efecto, se surte la competencia de este Órgano Jurisdiccional toda vez que la actora aduce que el Consejo Municipal responsable violenta el principio de legalidad, del que debe ser garante, derivado del otorgamiento de una constancia de mayoría y validez, a favor de una persona que a decir de la recurrente, no cumple con los requisitos necesarios para ostentar el cargo para el que fue electo. Lo cual encuadra en los supuestos de competencia de este Tribunal, contenidos en los preceptos invocados.

3. Sobreseimiento del medio impugnativo.

Este órgano jurisdiccional considera que el presente juicio ciudadano debe sobreseerse, por las siguientes razones:

Conforme con lo previsto en el artículo 11 primer párrafo, inciso a) de la Ley de Medios, procede el sobreseimiento del medio de

³ En lo subsecuente Ley de Medios.

impugnación cuando el promovente se desista expresamente por escrito.

Al efecto, es necesario señalar que la demanda o escrito inicial de un medio de impugnación constituye un presupuesto procesal sustancial e indispensable para el establecimiento de todo procedimiento jurisdiccional, con miras a la emisión de un fallo que resuelva el fondo de la cuestión planteada, debido a que representa la oposición a un acto de molestia, ya que en dicho escrito se formulan los motivos de inconformidad tendentes a lograr una pretensión, consistente en revertir los efectos perniciosos que produce el actuar de una autoridad electoral o de un partido político, según el caso, así como lograr la tutela jurisdiccional de los derechos subjetivos que resulten afectados.

En ese sentido, cuando en el asunto se advierta que existe el desistimiento expreso y por escrito de la acción intentada, el Magistrado Instructor deberá requerir al promovente para que ratifique el escrito de desistimiento dentro del plazo que al efecto se determine; lo anterior, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado en caso de no realizar lo señalado.

En el caso, se actualiza el supuesto de la presentación de escrito de desistimiento, pues consta en autos que el treinta de julio de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el escrito signado por Josefina Cortés Salinas, mediante el cual manifestó su voluntad de desistirse del presente juicio, escrito que fue ratificado mediante diligencia formal, el día ocho de agosto último.

En ese contexto, dado que en el presente asunto la promovente presentó escrito por el que manifiesta su voluntad expresa de desistirse de la demanda que le dio origen, se produce la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del juicio.

Ello, pues la actora compareció de manera personal identificándose con documento oficial vigente –como lo es su credencial para votar con fotografía- y en diligencia formal, ante el

Magistrado Instructor y la fe de la Secretaria General de este órgano jurisdiccional, sabedora de las consecuencias jurídicas de ello, ratificó dicho escrito en cada una de sus partes y reconoció como suya la firma que lo calzaba.

De ahí que, es incuestionable que existe la certeza que es intención de la actora el desistirse del presente juicio, sin que se advierta que la acción intentada constituya un derecho colectivo o una acción tuitiva. En consecuencia, al actualizarse la causal prevista en el artículo 11 primer párrafo, inciso a) de la Ley de Medios, se **sobresee el presente juicio.**

Por lo anteriormente motivado y fundado, se

R e s u e l v e

Primero. Se **sobresee el** presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Segundo. Notifíquese personalmente a la actora y a los terceros interesados en el domicilio que tienen señalado en autos y mediante oficio a la autoridad responsable por conducto del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con los artículos 26, 27, 29 y 108 numeral 2 de la Ley de Medios.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrado Presidente **Maestro Miguel Ángel Carballido Díaz**; Magistrados Maestros **Víctor Manuel Jiménez Viloría y Raymundo Wilfrido López Vásquez**; quienes actúan ante la Licenciada **María Itandehui Ruiz Merlín**, Secretaria General, que autoriza y da fe.

RWLV/Gcc/maom